"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen. Octubre 27 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-III-1P-19

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2835

Ciudad de México, 20 de octubre de 2026

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 12 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ENTORNOS DIGITALES,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
21 OCT 2026
13:07 hrs
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-19

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 12 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 8; un segundo párrafo al artículo 12 y un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

Tratándose del tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela. El responsable deberá establecer mecanismos que permitan realizar la verificación de edad, y realizar esfuerzos razonables para que los datos personales de niñas, niños y adolescentes que se sometan a tratamiento sean los mínimos necesarios y acordes a las finalidades del tratamiento correspondiente. La Secretaría podrá emitir bases o lineamientos que faciliten el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. ...

En el caso de niñas, niños y adolescentes, deberá observarse de manera reforzada el cumplimiento de los principios previstos en esta Ley, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez sobre cualquier interés comercial.

Artículo 16. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, el responsable deberá, al menos:

I. Limitar el tratamiento de datos personales a lo estrictamente necesario para la funcionalidad básica del servicio.

II. Abstenerse de realizar perfilado automatizado con fines de publicidad personalizada o explotación comercial dirigida específicamente a niñas, niños y adolescentes.

III. Implementar mecanismos simples y accesibles para que quienes ejerzan la patria potestad o tutela puedan solicitar la cancelación o eliminación de los datos personales.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad garante contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos correspondientes.

Tercero.- Los responsables del tratamiento contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la emisión de los lineamientos, para adecuar sus sistemas y procesos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/EAHM/MAG

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 12 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ENTORNOS DIGITALES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

PD 8131/66/26